

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	Natalia López		
Fecha/hora gestión	24/09/2024 08:34	Fecha/hora resolución	24/09/2024 13:53
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001570
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000005-0001102501	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	SUMINISTRO PAN, REPOSTERIA, GALLETAS, TORTILLAS, JUGOS Y NECTARES		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8122024000000604 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 45 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 47	29/07/2024 19:55	ESTEFANI SUSANA VALVERDE ROJAS	INSTAMASA SOCIEDAD ANONIMA	Sin lugar (Ley 9986)	Por no acreditar el me

Resultado del acto final	Se confirma Acto Final
---------------------------------	------------------------

3. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052024000001511 de fecha 12 de agosto del 2024 14:36, esta División otorgó audiencia inicial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.
- II. Que mediante auto No. 8052024000001620 de fecha 26 de agosto del 2024 14:50, esta División confirió audiencia especial a la Administración. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito incorporado al expediente de la apelación.
- III. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución.
- IV. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

4.1 - Hechos probados

Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

4.2 - Recurso 8122024000000604 - INSTAMASA SOCIEDAD ANONIMA

Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Los argumentos de las partes pueden ser consultados en el expediente digital.

Condiciones invariables (admisibilidad) - Criterio CGR	Sin lugar (Ley 9986)
---	----------------------

SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE INSTAMASA S.A. 1) Permiso sanitario de funcionamiento. Criterio de la División. A la luz del nuevo modelo en la gestión de la contratación pública es necesario replantear algunos criterios que ha sostenido en el pasado este órgano contralor, puesto que la nueva normativa demanda procedimientos de contratación más ágiles y céleres mediante una mejora en la tramitación de las diversas etapas del proceso, para contar oportunamente con el fin perseguido por la contratación pública, que no es más que la satisfacción del interés público materializado en la ejecución contractual. Además, el nuevo modelo busca una adecuada administración de los fondos públicos mediante el principio de valor por el dinero, que es lograr más eficiencia con los mismos recursos; por ello se ha determinado que hay ciertos supuestos que pueden ser cumplidos en determinadas etapas para que la Administración cuente con más ofertas que cumplen técnicamente y con mejores precios. Entonces, a partir de lo anterior, es necesario replantear qué tipo de requisitos son de cumplimiento obligatorio para todos los oferentes y cuáles pueden ser trasladados al adjudicatario en firme, siendo propios de ejecución; puesto que hay condiciones que están directamente relacionadas con el objeto contractual, por lo que requieren obligatoriamente ser valoradas en la fase de análisis de ofertas ya que se constituyen como requerimientos principales, imprescindibles para el aseguramiento del objeto. Por el contrario, hay requerimientos que si bien son necesarios para la ejecución contractual no guardan una relación directa con el objeto contractual, es decir accesorios, corresponden a requisitos que vienen dados mediante una Ley, por ende, son de cumplimiento obligatorio y nunca se podría ejecutar un contrato si no se cumplen. Entonces, dado que estos requisitos generales deben ser acatados por todos los establecimientos industriales, comerciales y de servicio del territorio nacional, según sea la actividad; es posible que se reserven para ser corroborados al adjudicatario en firme en la etapa de formalización contractual. Esta tesis se sustenta en el tipo de requisito, precisamente porque no se discute su estricto cumplimiento en apego a la legislación, pero abona que puedan ser acreditados en la fase previa a la ejecución por la simplificación que conlleva en la fase de análisis de ofertas. Con ello, la Administración se podrá concentrar en la etapa de estudio de ofertas y así verificar estrictamente todos aquellos aspectos que sí se relacionan directamente con el objeto contractual. Precisamente, esta Contraloría General recientemente se pronunció acerca del momento oportuno para verificar ciertos requisitos ya que mediante Resolución No. R-DCP-SICOP-01255-2024 de las 16:53 del 20 de agosto del 2024, indicó lo siguiente: *“A partir de lo expuesto, para efectos de conseguir tramitar los procedimientos enmarcados dentro del principio de simplificación, los requisitos de cumplimiento obligatorio para los oferentes son aquellos que estén directamente relacionados con la idoneidad del objeto ofrecido y del oferente para cumplir con el objeto contractual, mientras que aquellos que si bien son requisitos necesarios para la ejecución pero no guardan una relación directa con la idoneidad del objeto contractual, son requisitos cuyo cumplimiento corresponde a la fase de ejecución. Esto por cuanto la materia de contratación pública y en específico la Administración en el análisis de las ofertas no puede pretender verificar el cumplimiento, de parte del oferente, de todos aquellos deberes legalmente previstos en el ordenamiento desviando la atención de lo realmente relevante de frente al objeto de la contratación y la necesidad que se busca satisfacer, como es el caso de la revisión de las condiciones del pliego que marcan de idoneidad del objeto y del contratista, porque esto supondría desviar el foco central de lo que se busca con el procedimiento y una revisión poco acotada de elementos que bien corresponde cumplir para efectos de la fase de ejecución contractual.”* (destacado agregado). Es decir, el nuevo modelo de contratación vela por una simplificación en el procedimiento de contratación, por ello faculta a la Administración a que en el ejercicio de su discrecionalidad asuma la responsabilidad de definir claramente en los pliegos de condiciones, según el perfil del oferente que busca y su idoneidad, cuáles requisitos sí deben de cumplirse en el momento de ofertar y, por el contrario cuáles requerimientos pueden verificarse en etapa de formalización contractual según las características propias del objeto contractual. Téngase en consideración que esta línea de pensamiento ya ha sido expuesta por este órgano contralor por medio de la resolución No. R-DCA-00770-2022; sin embargo a diferencia de esta posición, este órgano reconoce que existen requisitos que son de cumplimiento obligatorio pero que al no estar vinculado a la contratación pública, su cumplimiento queda supeditado a la fase previa a la ejecución contractual, debiéndose realizar un ejercicio caso a caso sobre los requisitos establecidos y su vinculación directa al objeto y la materia, a fin de determinar el momento en que deben de ser cumplidos. Sobre el caso planteado, la empresa recurrente no comparte el motivo de exclusión de su oferta, ya que considera que la falta de presentación del permiso de funcionamiento de los vehículos puede ser presentado por el adjudicatario, por lo que considera que no es un aspecto sustancial. Además, señala que a efectos de acreditar el cumplimiento aporta el permiso sanitario de funcionamiento expedido por el Ministerio de Salud. Por su parte, la entidad licitante indica que le requirió subsanar el requisito del permiso sanitario a la recurrente, sin embargo ello no fue subsanado puesto que con su respuesta a la solicitud de información ya que la recurrente indicó que se encontraba en trámite, por ende, al no contar con el requisito excluyó su oferta ya que representa una condición invariable. La adjudicataria considera que es claro que la recurrente incumple, ya que no presentó el permiso de funcionamiento para el transporte de los alimentos en el momento procesal oportuno. Ahora bien, sobre el permiso sanitario del vehículo de transporte de alimentos el pliego de condiciones establece lo siguiente: *“El oferente también deberá presentar el permiso sanitario vigente para el vehículo de transporte de alimentos: Extendido por el Ministerio de Salud. Fotocopia certificada. Se debe presentar Declaración Jurada que indique que “Los vehículos de transporte son exclusivos para el traslado del objeto de contratación o productos similares”. Se debe indicar el número de placa del vehículo que se utilizarán para el traslado de los productos. Este documento también debe presentarse para la renovación del contrato.”* (ver pantalla “Ingreso del pliego de condiciones” Documento denominado Pliego de condiciones. 24 ab.pdf). No obstante, el citado permiso no fue presentado por la recurrente, por lo que la Administración le requirió aportar el permiso de funcionamiento vigente para los vehículos de transporte de alimentos, mediante Solicitud de información No. 758622 de 11 de junio del 2024 ya que le solicitó lo siguiente: *“Con la finalidad de dar continuidad al procedimiento N° 2024LY-000005-0001102501 se procede con la presentación de la solicitud de subsanación ÚNICA, para la entrega de los siguientes documentos: (...) PARTE TÉCNICA (...) Permiso sanitario vigente para los vehículos de transporte de alimentos.”* (Ver pantalla “Detalles de la solicitud de información” Contenido de la solicitud). Ante lo cual, el 18 de junio de 2024 la empresa recurrente contesta la solicitud de información y señala lo siguiente: *“Con respecto a este punto, el permiso se encuentra en trámite, se aporta comprobante en el que se indica que el documento estará listo el 19 de junio. Se aporta documento Respuesta aspectos técnicos comprobante solicitud de permiso vehículos.”* (ver pantalla “Respuesta a la solicitud de información” Comentario de respuesta). No obstante, la Administración mediante Estudio técnico No. HMS-SN-0200-2024 del 28 de junio de 2024, determinó que la empresa recurrente incumplió puesto que no demostró contar con el permiso sanitario vigente para el vehículo de transporte de alimentos expedido por el Ministerio de Salud (ver pantalla “Resultado de la solicitud de verificación o aprobación” Documento denominado “Recomendación técnica.pdf). Ahora bien, la recurrente con su impugnación aporta el Permiso sanitario de funcionamiento No. 0170-2024, en el cual se establece lo siguiente: *“PERMISO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO No. 0170-2024 (...) se extiende el presente permiso a: / INSTAMASA (...) Actividades accesorias: Distribución y entrega de mercancías (...) Dado en la ciudad de Alajuela el 14 de junio de 2024 (...) debe ser renovado el 19 de febrero de 2025.”* (ver pantalla “Consulta detallada del recurso” Documento denominado Permiso sanitario jul2024 con vehículos.pdf). En relación con el permiso sanitario de funcionamiento este órgano contralor ha sostenido en el pasado que resulta ser un requisito indispensable que debe ser atendido al momento de la apertura de las ofertas. Sin embargo, para este caso, en el que lo planteado refiere al permiso de funcionamiento del vehículo, se hace indispensable replantear dicha tesis ya que, en el ejercicio que debe hacerse de frente al interés público, y como se ha mencionado determinar aquellos requisitos que resulten necesarios a la actividad contractual, y aquellos que accesorios pueden ser verificados en fase previa a la ejecución contractual, esto con el fin de, generar valor. Con ello se encamina el procedimiento a una simplificación de trámites, puesto que la fase de análisis de las ofertas se centrará en verificar el cumplimiento de las condiciones específicas que es lo realmente relevante de frente al objeto de la contratación y el servicio público que se busca satisfacer. Así, no se desconoce que el permiso sanitario es un requisito de cumplimiento obligatorio porque habilita al negocio a operar en el país. Es decir, no hay duda que conformidad con la Ley General de Salud, el Reglamento general para permisos sanitarios de funcionamiento y la normativa sectorial; todos los establecimientos industriales, comerciales y

de servicio deben contar con el aval para comercializar en el territorio nacional, de manera que el requerimiento se centra en la actividad desplegada por el oferente y no con el objeto mismo del concurso, siendo un requisito que puede ser verificado con posterioridad y no relacionado a la verificación en fase de análisis de ofertas. En virtud de lo anterior, si bien contar con un permiso sanitario de funcionamiento es un requisito establecido en el ordenamiento jurídico para autorizar el funcionamiento de un determinado establecimiento o vehículo, como es este caso, este requisito no puede convertirse en un fin en sí mismo que implique desnaturalizar el principio de eficiencia que dispone la Ley General de Contratación Pública en su artículo 8 inciso e), por lo que será posible que los pliegos de condiciones la Administración en el ejercicio de su discrecionalidad incluya cláusulas mediante las cuales quede suficientemente claro cuáles requisitos son de cumplimiento obligatorio por su relación directa con el objeto contractual y cuáles pueden ser acreditados en la fase de pre ejecución contractual. Ahora, denota este órgano contralor que aún en el supuesto de admitir la subsanación realizada por el recurrente en esta sede, sobre su permiso sanitario, el ordenamiento que rige la materia, particularmente el artículo 262 del Reglamento a la LGCP requiere que a efectos de acreditar el mejor derecho, realice su propio ejercicio de aplicación del sistema de evaluación, de manera tal que demuestre la forma en la que considera que su propuesta resultaría elegida como adjudicataria. En el presente caso, la metodología de evaluación se integra por lo siguientes factores: precio 70%, visita de inspección 15%, criterios ambientales 2% y manufactura nacional 10% (ver pantalla "Ingreso del pliego de condiciones" Documento denominado Pliego de condiciones. 24 ab.pdf). Es decir, la recurrente debió acreditar que de frente al sistema de evaluación su oferta obtendría el mejor puntaje, sin embargo su argumentó se limitó a señalar que podría resultar adjudicataria porque ostenta el mejor precio, por lo que no demostró su mejor derecho a la adjudicación, replicando el sistema de evaluación, esto considerando que existe otra oferta calificada (Ver apartado 4. Información del acto final, sección Resultado del sistema de evaluación). Así las cosas, se declara **sin lugar** el presente recurso de apelación.

5. Aprobaciones

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/09/2024 08:45	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/09/2024 09:05	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	24/09/2024 13:53	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	27/09/2024 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01477-2024	Fecha notificación	24/09/2024 13:55